

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se

haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos; y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos, de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, en el documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que

establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido victimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándoles á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de S. V., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para traspasar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las

embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.— Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3788

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 17 y 28, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el corriente mes de Noviembre.

Lo que se anuncia en este período

dico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Noviembre de 1904. —Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 3789

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

| | |
|--|------|
| La ración de pan común de 70 decágramos..... | 0.29 |
| La id. de cebada de 6.9375 litros | 0.87 |
| La id. de paja de 6 kilogramos. | 0.42 |
| El litro de petróleo..... | 0.78 |
| El kilogramo de carbón..... | 0.11 |
| El id. de leña..... | 0.04 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 4 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Daniel Freixa. —Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3790

Habiendo sufrido extravío la cédula de lactancia que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia en 4 de Abril de 1902 se entregó á los consortes vecinos de Montblanch Don Pedro Bové y Rosa Folch en el acto de hacerse cargo del expósito Victoria Victoria núm. 5.757 de dicha Casa provincial, esta Comisión ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio en este periódico á fin de que en el término de diez días se presenten las reclamaciones que alguien pudiera alegar, ó en caso de no presentarse ninguna durante dicho término, declarar dicha cédula de lactancia nula y sin valor ni efecto alguno.

Tarragona 5 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Daniel Freixa. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3791

Visto el expediente instruido á instancia de D. Jaime Bargalló Bernet, vecino y elector de Molá, en súplica de que se declaren incapacitados para continuar ejerciendo sus respectivos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Eusebio Escoda Sedó, D. Francisco Rovira Farnós y D. Jaime Beira Montserrat, fundándose en que los dos primeros desempeñan el cargo de Agentes recaudadores del Municipio, cuidándose de cobrar los derechos del matadero, y el último por haberse librado del servicio militar como hijo de Francés, lo cual supone que adoptó la nacionalidad paterna.

Resultando que los Concejales Don Eusebio Escoda Sedó y D. Francisco Rovira Farnós exponen que si bien aparecen firmados por los mismos los recibos de los derechos de matadero que se acompañan en el expediente lo hicieron como Alcaldes sin retribución ni estipendio alguno, no teniendo el Ayuntamiento cobrador ni recaudador especial, por cuyo motivo el cobro del impuesto de que se trata ha venido realizándose siempre por la Corporación:

Resultando que el Concejal D. Jaime Beira y Montserrat aporta una certificación en la que consta que está inscrito en el Censo electoral con el carácter de elegible:

Resultando que por otra certificación se acredita que dicho D. Jaime Beira ni en la población de su origen ni en la de su residencia Molá fué incluido

en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en los años 1883 al 1884 que es en lo que pudiera corresponderle, dado que según la lista electoral que también se acompaña cuenta la edad de 34 años:

Considerando que los Concejales D. Eusebio Escoda Sedó y D. Francisco Rovira Farnós si bien alegan que recaudaban los derechos de matadero como Alcaldes, no resulta justificado en el expediente que obrasen como Depositarios ó Agentes recaudadores nombrados por el Ayuntamiento con el carácter de concejales, y obligatorio, conforme previene el art. 157 de la ley Municipal:

Considerando que según el art. 43 de la misma ley no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento:

Considerando que no resulta probado que el Concejal D. Jaime Beira Montserrat sea extranjero, y aun cuando aparece que no ha sido incluido en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército, esta omisión no es motivo suficiente para declararle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, toda vez que se halla inscrito en el Censo electoral como elegible:

Vistas las disposiciones citadas y el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1901:

Esta Comisión provincial, en el día de hoy, ha acordado por mayoría, salvando su voto en contra el Vocal señor Fábregas, declarar incapacitados para el ejercicio de los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Molá á Don Eusebio Escoda Sedó y D. Francisco Rovira Farnós, y desestimar la petición de incapacidad relativa á D. Jaime Beira Montserrat, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste haya podido incurrir por no haber sido incluido en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Tarragona 4 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Daniel Freixa. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3792

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se dirán, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les señaló para saldar el débito que tienen con la Hacienda pública por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1902 no lo han verificado, se les hace saber que esta Tesorería ha acordado con esta fecha darles vista en el expediente de responsabilidad que se instruye contra los mismos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, manifiesten las causas que hayan motivado el no saldar el descubierto, así como todas cuantas alegaciones crean convenientes exponer á su favor; debiendo advertirles que si transcurrido dicho término no se ha recibido en esta dependencia contestación alguna se considerará que renuncian á ello y se resolverá lo que proceda.

Ayuntamientos

- Aldover. Masroig.
- Barbará. Montroig.
- Esplugu Francolí. Vallmoll.

Tarragona 5 de Noviembre de 1904. El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3793

EDICTO

Contribución utilidades. — 2.º trimestre de 1904 y 1903.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador de Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al trimestre y años expresados, instruyo expediente de apremio contra D.ª María Celó Casas, en ignorado paradero á quien le fueron embargadas:

Una pieza de tierra en la partida Mas den Vaqué.

Otra tierra en la misma partida, con una casa de campo.

Ambas forman una sola finca, su valor 22.885.80 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Pradell 4 de Noviembre de 1904. — Salvador Arbós.

Núm. 3794

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica y langosta.—Año de 1902.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á dicho año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Octubre último he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual, á las diez, en las Oficinas de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la

provincia, en la Gaceta de Madrid y por los medios de costumbre en esta localidad.

Núm. 162.—Débito 9.32 pesetas.—Lorenza Also Comes, de Tortosa.—Una heredad en este término, partida de Vinallop, Sección 16, núm. 26, 690.80 pesetas.

Núm. 327.—Débito 14.03 pesetas.—Viuda de Francisco Arasa Solá, de id.—Una octava parte de la casa número 6, calle de Santa Clara, Barrio 5.º de esta ciudad, 75 pesetas.

Y otra octava parte de la casa número 194, situada en la finca núm. 12, A, Sección 28, de este término municipal y partida de Vinallop, 9.25 pesetas.

Núm. 338.—Débito 31.63 pesetas.—José Arasa Baubi, de id.—Una heredad en este término, partida de la Aldea, Sección 20, núm. 16, 1.399.20 pesetas.

Núm. 482.—Débito 5.57 pesetas.—José Badia Alemany, de id.—Otra heredad en este término, partida de Coll del Alba, Sección 56, núm. 11, 402.80 pesetas.

Núm. 750.—Débito 1.33 pesetas.—María Bertomeu Masdeu, de id.—Otra heredad en el propio término y partida de Jesús y María, Sección 21, número 43, 87.40 pesetas.

Núm. 1.022.—Débito 6.92 pesetas.—Herederos de Felipe Calderó, de id.—Otra heredad en este término, partida de S. Lázaro, 513.60 pesetas.

Núm. 1.038.—Débito 18.69 pesetas.—Francisco Calvet, de id.—Una heredad en este término, partida de la Aldea, Sección 3.ª, núm. 12, 1.310.60 pesetas.

Núm. 1.066.—Débito 1.07 pesetas.—Rosa Calvet Eiximeno, de id.—Una heredad en este término, partida de Camarles, Sección 23, núm. 21, 69.20 pesetas.

Y una casa de campo en la finca descrita, 806.25 pesetas.

Núm. 1.460.—Débito 4.52 pesetas.—José Cid Verge, de Tortosa.—Una heredad en este término, partida de San Bernabé, 111.80 pesetas.

Núm. 1.830.—Débito 4.79 pesetas.—Francisco Chavarría Hierro, de id.—Una heredad en este término, partida Pimpi, Sección 19, núm. 13.

Núm. 1.907.—Débito 3.72 pesetas.—Joaquín Domenech Salvadó, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 25, núm. 4, 40.40 pesetas.

Núm. 1.912.—Débito 4.79 pesetas.—Viuda José Antonio Domenech Porres, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 16, núm. 44, 255.60 pesetas.

Núm. 1.913.—Débito 4.07 pesetas.—José Domenech Salvadó, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 1.ª, núm. 28, 67.60 pesetas.

Núm. 2.022.—Débito 16.06 pesetas.—Teresa Escorihuela Carcellé y otros, de id.—Una heredad en este término, partida de Pimpi, Sección 6.ª, número 39, 1.200 pesetas.

Núm. 2.446.—Débito 4.52 pesetas.—Antonio Figueres Subirats, de id.—Una casa en la finca de Campredó, Sección 15, núm. 12, 262.50 pesetas.

Núm. 2.878.—Débito 25.66 pesetas.—Juan Grau Giné, de id.—Una heredad en este término, partida de Puertos, Sección 2.ª, núm. 6, 426.80 pesetas.

Núm. 2.921.—Débito 2.44 pesetas.—Francisco Hernández Gisbert, de id.—Una heredad en este término, partida de Jesús y María, Sección 9.ª, núm. 4, 128 pesetas.

Núm. 2.976.—Débito 5.57 pesetas.—José Jardí Poy, de id.—Una heredad en este término, partida de Puertos, Sección 4.ª, núm. 6, 403.60 pesetas.

Núm. 3.100.—Débito 24.91 pesetas.

—Domingo Llosa Baiges, de id.—Una heredad en este término, partida de San Bernabé, Sección 12, núm. 10, 849'60 pesetas.
 Núm. 3187.—Débito 24'39 pesetas.
 —Francisco Martínez Domenech, de id.—Una heredad en este término partida de Coll del Alba, Sección 22, número 17, 926 pesetas.
 Núm. 3192.—Débito 0'78 pesetas.—Francisco Martínez Tudó, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 1.^a, núm. 43, 45'80 pesetas.
 Núm. 3211.—Débito 1'86 pesetas.—Juan de José Martínez Mauri, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 22, núm. 6, 120 pesetas.
 Núm. 3357.—Débito 0'78 pesetas.—Ramón Mauri Brescolí, de id.—Una heredad en este término partida de Bitem, Sección 37, núm. 3, 51'60 pesetas.
 Y una casa núm. 220, de la misma partida y arrabal de la calle, 112'50 pesetas.
 Núm. 3366.—Débito 4'59 pesetas.—Tomás Mauri Tesos, de id.—Una heredad en este término y partida de Campredó, Sección 15, núm. 85, 103'60 pesetas.
 Núm. 3423.—Débito 1'59 pesetas.—José Monfort Calvet, de id.—Una heredad en este término, partida de Coll del Alba, Sección 18, núm. 2, 116'60 pesetas.
 Núm. 3480.—Viuda Baltasar Montesó Curio, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 32, núm. 17, 124'80 pesetas.
 Núm. 3501.—Débito 1'35 pesetas.—Antonio Moreso Sebastiá, de id.—Una heredad en este término partida de Coll del Alba, Sección 58, núm. 13, 90 pesetas.
 Núm. 3509.—Débito 2'38 pesetas.—Joaquín Moreso Rodríguez, de id.—Una heredad en este término, partida de Camarles, Sección 22, núm. 11, 128 pesetas.
 Núm. 3561.—Débito 3'98 pesetas.—Viuda Eusebio Nadal Foguet, de id.—Una heredad en este término, partida de Coll del Alba, Sección 32, núm. 3, 295 pesetas.
 Núm. 3628.—Débito 1'32 pesetas.—Herederos Josefa Pagá Fosch, de id.—Una heredad en este término, partida de la Enveja, Sección 10, núm. 12, 80'40 pesetas.
 Núm. 3865.—Débito 1'07 pesetas.—Antonio Pons, de id.—Una finca en este término, partida de Regués, 80 pesetas.
 Y una casa en el arrabal de Regués, 250 pesetas.
 Núm. 4001.—Débito 40'75 pesetas.—Angela Querol Montesó, de id.—Una heredad en este término, partida de la Enveja, Sección 3.^a, núm. 1, 993'80 pesetas.
 Núm. 4045.—Débito 1'07 pesetas.—Viuda de Mateo Riba Ginovart, de id.—Una casa núm. 54 en la partida de Pimpi, Sección 2.^a, núm. 14, 225 pesetas.
 Núm. 4195.—Débito 6'92 pesetas.—Teresa Rodríguez Berengué, de id.—Una heredad en este término, partida de Campredó, Sección 1.^a, número 22, 263 pesetas.
 Núm. 4198.—Débito 2'38 pesetas.—Vicenta Rodríguez Bargalló, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 8.^a, núm. 19, 179 pesetas 40 céntimos.
 Núm. 4241.—Débito 0'78 pesetas.—Rufó Roig Curio, de id.—Una heredad en este término, partida de Jesús y María, Sección 19, núm. 7, 53 pesetas 40 céntimos.
 Núm. 4376.—Débito 1'33 pesetas.—Antonio Salvadó Suñé, de id.—Una heredad en este término partida de

Coll del Alba, Sección 56, núm. 10, 95 pesetas.
 Núm. 4381.—Débito 0'27 pesetas.—Viuda de Francisco Salvadó Domenech, de id.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 2.^a, núm. 4, 3'80 pesetas.
 Núm. 4385.—Débito 0'27 pesetas.—Francisco Salvadó Vila, de id.—Una heredad en este término, partida de Coll del Alba, Sección 13, núm. 12, 4'20 pesetas.
 Núm. 4491.—Débito 2'38 pesetas.—Josefa y Cándida Segarra Casanova, de id.—Una heredad en este término, partida de la Aldea, 169 pesetas.
 Núm. 4582.—Débito 11'25 pesetas.—Domingo Subirats Sol, de id.—Una heredad en este término, partida de Camarles, Sección 20, núm. 81, 853 pesetas 20 céntimos.
 Núm. 4941.—Débito 0'27 pesetas.—José Vila Princep, de id.—Una heredad en este término, partida de la Cava, Sección 10, núm. 3, 2'20 ptas.
 Núm. 5251.—Débito 0'78 pesetas.—Pedro Borrás Mompou, de Tivenys.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 1.^a, núm. 49, 55'40 pesetas.
 Núm. 5365.—Débito 9'72 pesetas.—Francisco Codorniu Forné, de Alcanar.—Una heredad en este término, partida de San Bernabé, Sección 15, núm. 19, 635'60 pesetas.
 Núm. 5391.—Débito 66'25 pesetas.—Salvador Culvi Forcadell, de Amposta.—Una heredad en este término, partida de la Enveja, Sección 4.^a, núm. 17, 1.520 pesetas.
 Núm. 5661.—Débito 3'36 pesetas.—Miguel Lamarca Estupiñá, de Tivenys.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 40, número 20, 248'60 pesetas.
 Núm. 5726.—Débito 9'31 pesetas.—Jacinto Marro Grau, de Roquetas.—Una heredad en este término, partida del Coll del Alba, Sección 8.^a, núm. 8, 702'40 pesetas.
 Núm. 5756.—Débito 8'24 pesetas.—Cayetano Menos, de Barcelona.—Una heredad en este término, partida de Jesús y María, Sección 9.^a, número 13, 680 pesetas.
 Núm. 5793.—Marjano Montañés Oliva, de Amposta.—Una heredad en este término y partida de la Enveja, Sección 3.^a, núm. 19, 662'20 pesetas.
 Núm. 5796.—Débito 2'58 pesetas.—Joaquín Montesó Arasa, de Tivenys.—Una heredad en este término, partida de Vinallop, Sección 5.^a, núm. 27, 180 pesetas.
 Núm. 5857.—Débito 1'30 pesetas.—Benito Piñol Marqués, de Roquetas.—Una heredad en este término, partida de Bitem, Sección 20, núm. 18, 90'80 pesetas.
 Núm. 5948.—Débito 8'54 pesetas.—José Ribes Ruperez, de id.—Una heredad en este término, partida de Coll del Alba, Sección 7.^a, núm. 7, 650'80 pesetas.
 Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.
 Tortosa 3 de Noviembre de 1904.
 —José Pueyo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de POBLA DE MASALUCA durante el segundo trimestre de 1904.

Día 3 de Abril.—Ordinaria.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial se acordó quedar enterados de la circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 26 de Marzo último, recomendando la puntual observancia y exacto cumplimiento de los artículos

5.º, 8.º, y 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 sobre vacunación y revacunación obligatoria. Asimismo quedaron enterados de haberse recibido aprobado por la Administración de Hacienda el reparto de consumos y cereales para el actual año. Y, por último, se acuerda la distribución mensual de fondos para el corriente mes.
 Día 10.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó por unanimidad que el Sr. Alcalde Presidente, acompañado del Concejal Sr. Suñé asista á la recepción que el día 12 del que rige ha de tener lugar en la capital de provincia para ofrecer los respetos á S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) Se acordó quedar enterados de la circular del Gobierno de provincia fecha 2 del actual suspendiendo los juicios de exenciones ante la Comisión mixta que debían tener lugar en los días 11, 12, 13 y 14 del corriente, señalado para su celebración y por el mismo orden ya fijado en el *Boletín oficial* núm. 71, los días 6, 7, 9 y 10 de Mayo próximo, correspondiéndole por lo tanto á este pueblo el último día.
 Día 17.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior. Registrados los *Boletines oficiales* de la semana, quedaron enterados de la Real orden de 30 de Marzo último, declarando que el día 15 del actual dió principio la recaudación voluntaria de cédulas personales en todos los pueblos del Reino. Asimismo quedaron enterados de la diferencia entre el 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial y las atenciones de primera enseñanza de este pueblo. Se acuerda la formación del apéndice al amillaramiento, así como proceder al pago de sus haberes devengados en el primer trimestre del año en curso á los empleados del Municipio.
 Día 24.—Ordinaria.—Se aprobó, previa lectura, el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados. Se acordó autorizar la celebración de la tradicional romería al Santuario de Santa Magdalena de Berrús, sita en el término jurisdiccional de Ribarroja en el día de mañana, para cuyo efecto se había interesado el correspondiente permiso del Ayuntamiento de dicho pueblo, así como comisionar al Concejal Sr. Suñé para que como á representante de la Autoridad y con los guardias municipales á sus órdenes, se traslade á dicho Santuario con los romeros, á fin de por éstos se guarde el orden y compostura debidos.
 Día 1.º de Mayo.—Ordinaria.—Se lee y aprueba la de la anterior, dándose cuenta de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia: Sin asuntos.
 Día 8.—Ordinaria.—Se acuerda la distribución de fondos del corriente mes, así como que se cumplimente lo dispuesto en circular del Gobierno de provincia fecha 30 de Abril último sobre Asociaciones, quedando enterados; por último, de haberse satisfecho á la Hacienda el total importe del primer trimestre de consumos del cupo perteneciente al Tesoro; 403'12 pesetas á Contingente provincial por igual trimestre; 12'15 pesetas, á *Boletín oficial* por la suscripción correspondiente al propio trimestre, y 125'32 pesetas al Ayuntamiento de Gandesa por el primer y segundo trimestre de gastos carcelarios.
 Día 15.—Ordinaria.—Aprobada, previa lectura, el acta de la sesión precedente, se dió cuenta á los reunidos del contenido de la correspondencia oficial, quedando enterados. Sin asuntos.
 Día 22.—Ordinaria.—Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde Presidente á virtud de prescripción facultativa, se acuerda conceder al mismo

una licencia de diez días, con objeto de poder ausentarse y atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado en el interin de la Alcaldía el primer Regidor D. Mariano Vidal. Se acordó el pago de 6 pesetas á Don José Suñé, en concepto de gratificación por la talla practicada á los mozos del actual reemplazo el día 6 de Marzo último, satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al Capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente.
 Día 29.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Vidad. Se aprueba, previa lectura, el acta de la anterior. Registrados los *Boletines oficiales* de la semana quedaron enterados entre otros de la circular de Gobierno de provincia sobre juegos prohibidos, acordada en su virtud se despliegue la mas escrupulosa y activa vigilancia para perseguirlos en esta localidad. Se acordó el pago con cargo al correspondiente Capítulo del presupuesto de la cantidad de 60 pesetas á los Sres. Herederos de Nel-lo, de Tarragona, á cuenta de los impresos facilitados hasta la fecha al Ayuntamiento, así como satisfacer á la Hacienda el total importe del segundo trimestre de consumos del cupo correspondiente al Tesoro.
 Día 5 de Junio.—Ordinaria.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados. Se acuerda aprobar, después de leído, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1903 y el primer trimestre del actual año, remitiéndolos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 190 de la vigente ley Municipal. Y, por último, se acordó la distribución mensual de fondos para el corriente mes.
 Día 12.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial. Sin asuntos.
 Día 19.—Ordinaria.—Se registraron los *Boletines oficiales* de la semana, quedando enterados. Leída una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se enteró la Corporación de haberse reanudado los trabajos de construcción del camino vecinal de Gandesa á Villalba y Poble de Masaluca. Se acordaron varios pagos.
 Día 26.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior. Dada cuenta de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia quedaron enterados. Examinada la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento en la capital de provincia Sr. Montañés, correspondiente al primer semestre del año en curso, se aprobó en todas sus partes. La Corporación se enteró de haberse satisfecho la cantidad de 403'12 pesetas á Contingente provincial, importe del segundo trimestre, y 12'15 por la suscripción de igual trimestre al *Boletín oficial*.
 El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria y pública del día de la fecha.
 Poble de Masaluca 25 de Septiembre de 1904.—P. A. del A., Rafael Solé, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 3795
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Pauls

Para su censura estarán expuestos en Secretaría, por espacio de ocho días, los repartos, listas cobratorias y matrículas de las contribuciones rústica y pecuaria, edificios y solares é industrial de este distrito para el próximo año.
 Pauls 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 3796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana y la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1905, estarán de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones legales.

Cabacés 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 3797

Rectificado el presupuesto ordinario para el año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que procedan.

Cabacés 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 3798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valls

Terminados los repartos de las contribuciones urbana y rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Corporación municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Valls 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 3799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorach

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana como también la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Llorach 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 3800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva del Campo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo ejercicio de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Selva del Campo 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 3801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y en su caso de reclamación.

Rocafort de Queralt 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 3802

Asimismo se halla terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905 y estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Rocafort de Queralt 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 3803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espluga de Francolí 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 3804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Altafulla 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 3805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Formada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora la Nueva 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 3806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes y atender las que sean justas.

Pradell 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 3807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, de la urbana y la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ginestar 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pujol.

Núm. 3808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja

Rectificado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905, según lo dispuesto por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de fecha 25 de Octubre último, queda expuesto nuevamente al público durante quince días para que los vecinos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Ribarroja 6 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jaime Piñol.

Núm. 3809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Rectificado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1905, en armonía con lo dispuesto por la circular núm. 3.546 del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 25 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 255 y aprobado dicho presupuesto rectificado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria de 31 del referido mes, se hallará expuesto al público el mencionado presupuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Roquetas 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Manuel Barberá.

Núm. 3810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 30 de Octubre último el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta población para 1905, rectificado como previene la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 25 del propio mes, se hallará nuevamente expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal á los efectos de examen y reclamación.

Vandellós 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenja

Rectificado de conformidad á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1905 y aprobada tal modificación por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Cenja 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 3812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Reformado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1905, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los fines expresados en la ley Municipal.

Por el mismo término de quince días y en la propia Secretaría quedan también expuestas las cuentas municipales correspondientes al año 1903.

Vendrell 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 3813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Formado el reparto de retribuciones de esta villa para el próximo año 1905, estará de manifiesto en Secretaría por término de quince días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Basco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3814

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy, en méritos de los

autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Federico de Bofarull y de Barberá contra los herederos y la viuda de D. Federico Vila de Barberá, se hace saber á dicho D. Federico de Bofarull y de Barberá y á D.^a Teresa Llobet Casas, viuda de D. Federico Vila de Barberá, el fallecimiento de los Procuradores que les representaban respectivamente en dichos autos D. Antonio Rabasó y Don Francisco de Paula Muñoz, para que dentro de ocho días se personen en los indicados autos por medio de otros Procuradores; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, según así lo determina el artículo noveno, número séptimo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Reus tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3815

EDICTO

Don José Alfara Prats, Juez municipal suplente de la villa de Uldecona, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado en virtud de una denuncia presentada por D. Ramón Albiol Verge, guarda particular jurado número nueve de la Unión Agrícola de la ciudad de Tortosa, por el hecho de haber sido sorprendidos comiendo bellotas de una encina de este término municipal, partida «Larión» y finca de la vecina D.^a Isabel Cid Querol, se cita á dos sujetos desconocidos, de unos treinta años de edad, de estatura más alta que mediana, buenos de carnes, vestidos de calzón ancho azul y sus demás prendas al estilo del país, pagés, los cuales al tratar de ser detenidos por dicho guarda el día treinta del próximo pasado mes de Octubre en el hecho de autos, se dieron á la fuga sin poder ser detenidos, abandonando cada uno de ellos una escopeta de pistón que tenían muy cerca del referido árbol encina, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, si no fuera festivo, y si lo fuera al día siguiente, comparezcan dichos dos sujetos desconocidos en el Juzgado municipal, sito en la calle Mayor, para concurrir al oportuno juicio verbal de faltas en concepto de denunciados, al cual podrán concurrir con las pruebas que les convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Dado en Uldecona á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Alfara Prats.—Por mandado de S. S., Enrique Meseguer, Secretario.

COMISION EJECUTIVA

DE LOS PANTANOS DE REUS Y SU COMARCA

Para constituir el Sindicato de Riegos del Pantano de Riudecañas, se convoca á los señores suscriptores de títulos del mismo á una reunión que tendrá lugar el día 13 del actual, á las once de la mañana, en el local del Teatro Circo, en cuya reunión habrá de procederse además á la discusión y aprobación del proyecto de Estatutos y al nombramiento del Consejo directivo.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los señores suscriptores de títulos del Sindicato, sin perjuicio de la convocatoria particular que recibirán.

Reus 7 de Noviembre de 1904.—El Presidente, José M.^a Tarrats.